

6.817

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a extender las facultades conferidas por la Ley N° 6.133 con relación a las operatorias de titulización de hipotecas para instrumentarlas con otras instituciones bancarias privadas nacionales e internacionales.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que la Función Ejecutiva Provincial, a través del Ministerio Coordinador de Gobierno y la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, cumpla estrictamente con las exigencias y requisitos establecidos por la banca privada para acceder a las operatorias crediticias.-

ARTICULO 3º.- Exímese de todo pago que en concepto de impuestos o tasas provinciales pudiese corresponder a los actos y contratos que fuesen motivados por lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.817.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO